Generar oficio de respuesta

1. Información general

Digitador	JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ	**Fecha/hora gestión**	17/11/2026 08:54
Procesos asociados	Solicitud de refrendo	**Número de documento**	8172026000000084
Número de procedimiento	2025LY-000013-0001102103	**Numero de contrato**	0432026110700022

2. Detalle solicitud refrendo contrato

Número de solicitud	Fecha de solicitud	Número contrato	Competente	Institución	Contratista	Resultado
1962026110700004	23/09/2026 16:14	0432026110700022	ANDREA ALVARADO GUZMAN	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	EDICA LIMITADA	Aprobado

3. Listado de adendas

Número	Fecha ingreso	Competente	Institución	Contratista
2032026110700003	27/10/2026 13:12	ANDREA ALVARADO GUZMAN	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	EDICA LIMITADA

4. Detalle del oficio

Asunto: Se refrenda el contrato No. 0432026110700022, derivado de la Licitación Mayor No. 2025LY-000013-0001102103, que tiene por objeto la construcción de la "*Segunda Etapa Torre Noreste Hospital México CCSS-1348*" por la suma de $ 27.955.000,00, firmado por la Caja Costarricense de Seguro Social y EDICA LTDA.

Mediante la solicitud No. 1962026110700004, del veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, la Administración solicita se otorgue el refrendo del contrato No. 0432026110700022, derivado de la Licitación Mayor No. 2025LY-000013-0001102103, que tiene por objeto la construcción de la "*Segunda Etapa Torre Noreste Hospital México CCSS-1348*".

En razón de esa solicitud, por medio del documento No. 8052026000001581 del quince de octubre de dos mil veintiséis, esta División de Contratación Pública le requirió a la Administración información adicional, según consta en expediente del refrendo (ver "*3. Listado de solicitud de información*").

Así las cosas, mediante documento No. 8062026000003064 del veintisiete de octubre de dos mil veintiséis la Administración atendió la solicitud de información adicional, y remite la adenda No. 2032026110700003.

I. Antecedentes

A partir de la información que consta en el expediente de la contratación tramitado por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas; así como, la información aportada en el expediente del refrendo, y por disposición del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se tienen por acreditados lo siguiente:

1. Que conforme la certificación No. GIT-0673-2026 del cuatro de mayo de dos mil veintiséis, firmada por el señor Jorge Alberto Granados Soto en su condición de Gerente de Infraestructura y Tecnología deja constancia presupuestaria para el "*proyecto Emisión constancia presupuestaria del Proyecto CCSS-1348 Segunda etapa Proyecto CISOP Hospital Mexico*" con la siguiente distribución de recursos asociados con el presente proyecto:

Programación	Monto en colones
2027	¢3.417.000.000,00
2028	¢9.922.000.000,00
2029	¢364.700.000,00
2030	¢243.800.000,00
Total (2027-2030)	**¢13.947.500.000,00**

Asimismo, mediante el documento No. 8062026000003064 del veintisiete de octubre de dos mil veintiséis, la Administración indica: "*En relación con las erogaciones previstas para ser ejecutadas durante el año 2026, se aclara que el contrato N.º 0432026110700022 no generará compromiso presupuestario ni erogación alguna durante ese ejercicio económico*" . En consecuencia, queda acreditado por la propia Administración que dicho proyecto no implicará afectación presupuestaria ni desembolso alguno durante lo que resta del período 2026, sino a partir del año 2027. (ver "*2.5.1. Documentos adjuntos* " y "*4. Encargados relacionados*").

2. Que en el expediente electrónico administrativo de la contratación se encuentran incorporados los estudios que sustentan la selección del contratista EDICA LTDA. Al respecto se detallan:

a) Estudio legal: mediante documento de respuesta a la solicitud de revisión No. 0242026110700097 el veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, emitido por Catalina Daniels Gamboa en su condición de abogada de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, donde en relación con la oferta de EDICA LTDA señala " *(...) a la fecha en que se plasma el certificado de firma digital se verificó el estado del cumplimiento de la compañía EDICA LIMITADA (...) Por lo anterior, esta Asesoría Legal encuentra viable continuar con la emisión del Acto Final dentro de este procedimiento de compra.*" (ver "*Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida*").

b) Estudio técnico: mediante oficio No. GIT-DAI-0943-2026 del veintitrés de abril de dos mil veintiséis, emitido por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería en relación con la oferta de EDICA LTDA se indica: "***Cuadro N° 2 "Resultado de Análisis Técnico"/ Partida 1 / Oferente**/ Oferta N°.1 EDICA LIMITADA / **Análisis Técnico**/ Si Cumple* " (Destacado del original) (ver "*Estudio técnicos de las ofertas*").

c) Estudio de Razonabilidad de Precio: mediante oficio No. GIT-DAI-0945-2026 del veintitrés de abril de dos mil veintiséis, emitido por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería en relación con la oferta de EDICA LTDA se indica: "***5. RESULTADO DEL ANÁLISIS DE RAZONABILIDAD DE PRECIO DE LA OFERTAS** / Con base en todo lo expuesto en el presente informe, se presenta el resultado para el análisis de razonabilidad de precios en el siguiente cuadro:/ **Cuadro N° 9 "Resultado de Razonabilidad de Precio" / Oferente**/ Oferta N° 1 EDICA LIMITADA / Razonabilidad de Precio/ Razonable.*" (Destacado del original) (ver "*Estudio técnicos de las ofertas*").

d) Análisis Administrativo: mediante documento de respuesta a la solicitud de revisión No. 0702026110700030 el dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, emitido por Andrea Alvarado Guzmán, en relación con la oferta de EDICA LTDA se indica: "*Se concluye que la oferta presentada cumple administrativamente, con lo solicitado en el pliego de condiciones*" y además, se señala: " *El análisis administrativo cuenta con la revisión y aprobación de la jefatura de SAGAL, Licda. Heidy Vásquez, emitida el 18 de marzo de 2026.*" (ver "*Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida*").

e) Acto final: mediante el oficio No. GIT-0945-2026 del ocho de junio de dos mil veintiséis, se acuerda: "*Adjudicar el procedimiento de compra, Licitación Mayor, expediente digital N° 2025LY 000013-0001102103, tramitada para el proyecto denominado "Segunda etapa Torre Noreste Hospital México CCSS-1348", bajo la modalidad de cantidad definida (llave en mano), a la empresa EDICA LIMITADA al tenor de lo regulado en el Ley General de Contratación Pública y su Reglamento (...) Productos Esperados/ Diseño/ Construcción/ Equipo Médico (...) Plazo/ 12 meses/ Mantenimiento/ Plazo/ 24 meses (...) Monto Total Adjudicado: $27.955.000,00/ Modalidad de la compra: Cantidad definida (Llave en Mano)/ La vigencia del presente contrato corresponde a un período de 36 (treinta y seis) meses.*" (ver "*Acto Final*").

3. Que según verificación efectuada en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), la empresa EDICA LTDA se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, FODESAF, Impuesto personas jurídicas. (ver "*2. Detalle solicitud refrendo, 2.2 Requisitos*").

4. Que se emitió garantía de cumplimiento por un monto de ¢635.626.812,50 a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social (ver "*2. Detalle solicitud refrendo, 2.2 Requisitos, Garantía cumplimiento (Inteface), Consulta*").

5. Que mediante certificación No.CERT-DAI-0120-2026 del diecinueve de octubre de dos mil veintiséis, se indica que "*El proyecto denominado Segunda Etapa Torre Noreste Hospital México CCSS-1348 contempla la intervención de los pisos cuarto y quinto de la Torre Noreste del Hospital México, los cuales forman parte de una edificación existente, construida dentro de las instalaciones de dicho centro hospitalario perteneciente a la Caja Costarricense de Seguro Social cédula jurídica 4000042147, plano catastrado asociado N° 1-1360164-2009./ En virtud de lo anterior, el proyecto no requiere la adquisición ni la incorporación de terrenos adicionales para su ejecución, por cuanto las obras se desarrollarán sobre infraestructura física existente, conforme al alcance establecido en el pliego de condiciones./ En consecuencia, se cuenta con la disponibilidad física del inmueble requerido para la ejecución del objeto contractual, en los términos del artículo 73 de la Ley General de Contratación Pública y el artículo 181 de su Reglamento*." (ver "*3. Listado de solicitudes de información / Detalle solicitud de información adicional* ").

6. Que mediante certificación No.CERT-DAI-0120-2026 del diecinueve de octubre de dos mil veintiséis, se indica que "*Las intervenciones contempladas corresponden principalmente a conexiones, adecuaciones y ampliaciones de los sistemas existentes, por lo que no se identifica la necesidad de relocalizar servicios públicos. No obstante, en caso de que durante el desarrollo del diseño se determine la necesidad de intervenir o reubicar infraestructura de servicios públicos, las gestiones correspondientes serán coordinadas con las instancias competentes por parte del contratista, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones (...)*".(ver "*3. Listado de solicitudes de información / Detalle solicitud de información adicional* ").

7.Capacidad legal de los suscribientes:

a) Que el representante de la empresa contratista, señor Carlos Manuel Barrantes Araya, a la fecha de firma del contrato y adenda, cuenta con la capacidad jurídica para suscribir las obligaciones contenidas en el contrato y adenda. (ver "*2.7 Contrato y listado de adendas - 0432026110700022*").

b) Que el representante de la Administración, señor Jorge Alberto Granados Soto, a la fecha de firma del contrato y adenda, cuenta con la capacidad jurídica para suscribir las obligaciones contenidas en el contrato y adenda. (ver "*2.7 Contrato y listado de adendas - 0432026110700022*").

8. Debido a que los contratos administrativos que fueron remitidos para refrendo son documentos electrónicos, de conformidad con lo regulado en el artículo 12, inciso 2), apartado III del Reglamento sobre el Refrendo, para efectos de la aprobación se identifica de la siguiente manera:

8.1. Contrato No. 0432026110700022, derivado de la Licitación Mayor No. 2025LY-000013-0001102103, que tiene por objeto la construcción de la "*Segunda Etapa Torre Noreste Hospital México CCSS-1348*" suscrito y firmado digitalmente en representación de la Caja Costarricense de Seguro Social y EDICA LTDA, por las siguientes personas:

i) Por parte de la Administración: señor Jorge Alberto Granados Soto, firmado el veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis.

ii) Por parte del contratista: señor Carlos Manuel Barrantes Araya, firmado el veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis.

8.2 Adenda No. No. 2032026110700003, derivada de la Licitación Mayor No. 2025LY-000013-0001102103, que tiene por objeto la construcción de la "*Segunda Etapa Torre Noreste Hospital México CCSS-1348*" suscrito y firmado digitalmente en representación de la Caja Costarricense de Seguro Social y EDICA LTDA, por las siguientes personas:

i) Por parte de la Administración: señor Jorge Alberto Granados Soto, firmado el veintisiete de septiembre de dos mil veintiséis.

ii) Por parte del contratista: señor Carlos Manuel Barrantes Araya, firmado el veintiséis de septiembre de dos mil veintiséis.

II. Criterio de División

Una vez efectuado el estudio de rigor, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendado el contrato y adenda mencionados, sujetos al cumplimiento de las siguientes observaciones:

a. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración la razonabilidad del monto de la contratación. De igual forma resulta de aplicación lo indicado en el citado artículo cuando dispone: "*Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento*."

b. Conforme lo señalado por la Administración mediante la certificación No. GIT-0673-2026 del cuatro de mayo de dos mil veintiséis y su respuesta al atender el documento No. 8062026000003064 del veintisiete de octubre de dos mil veintiséis, queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración, contar con el disponible presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones que se deriven de este negocio jurídico, de igual forma deberá verificar que los recursos económicos puedan utilizarse válidamente para el fin propuesto en el contrato.

c. Será responsabilidad de la Administración verificar que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por todo el plazo dispuesto, de conformidad con el artículo 110 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

d. Es deber de la Administración verificar además, durante la fase de ejecución, que el contratista se encuentre al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación.

e. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.

f. Las modificaciones contractuales deberán ser acordes con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley General de Contratación Pública, 184 y 185 de su Reglamento.

g. Será responsabilidad exclusiva de la Administración, verificar y fiscalizar que el contratista cumpla con los plazos establecidos en el contrato.

h. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración el reajuste del precio establecido en la cláusula 2.15 del pliego de condiciones.

i. La Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias, para verificar durante su ejecución que el monto de la contratación no generará un exceso en el límite de regla fiscal que ha sido previsto para el ejercicio económico correspondiente, derivado del artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República. Además queda entendido que en caso de que el contrato tenga un plazo de ejecución superior a un año, la Administración ha considerado el marco de presupuestación plurianual, tal como lo indica el artículo 176 de la Constitución Política, cuando así corresponda. La inobservancia del límite de regla fiscal durante la ejecución contractual, podrá constituir falta grave contra la Hacienda Pública y generar responsabilidad administrativa del funcionario respectivo, en los términos del artículo 26 de la misma norma legal referida.

j. La Administración será responsable de verificar que durante la fase de ejecución se cancelen únicamente los montos que correspondan con el avance efectivo del contratista, para lo cual resulta oportuno que tome las medidas necesarias que garanticen dicho cumplimiento.

k. La Administración deberá velar por la estricta aplicación del mecanismo de resolución de controversias previsto en el artículo 117 de la Ley General de Contratación Pública y sus disposiciones reglamentarias correlativas en caso de presentarse desacuerdos o problemas de cumplimiento durante la ejecución del contrato que no puedan solventarse mediante negociación directa entre las partes. Tratándose de una licitación mayor de obra pública, la Administración deberá garantizar la debida conformación, funcionamiento o intervención del Comité de Expertos correspondiente, el cual deberá integrarse por profesionales calificados, idóneos, independientes e imparciales en las ramas afines al objeto contractual. Asimismo, se recuerda que el sometimiento de diferendos a este órgano técnico no suspenderá la ejecución del contrato y que el Comité dispondrá de un plazo máximo de seis semanas para dictar su resolución debidamente motivada —salvo pacto justificado en contrario—, correspondiendo a ambas partes asumir por partes iguales los honorarios y gastos derivados, sin perjuicio de recurrir a la vía arbitral o contencioso-administrativa en caso de disconformidad.

l. Adicionalmente y considerando tal y como se definió desde el pliego de condiciones de la presente licitación y en el Acto Final mediante oficio No. GIT-0945-2026 del ocho de junio de dos mil veintiséis, en el tanto se indica que se requiere la contratación de una empresa constructora o consorcio que haya sido declarada precalificada según el acuerdo de precalificación de la licitación 2024LY-000007-0001101107 PRECALIFICACIÓN ABIERTA PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE ALTA Y MEDIANA COMPLEJIDAD, se constata que se estructuró la participación en dos partidas: obras de alta complejidad y obras de mediana complejidad. En dicho pliego se incorporó una lista preliminar de proyectos a desarrollar en la que no figuraba originalmente la construcción de la Segunda Etapa de la Torre Noreste del Hospital México, no obstante, la propia Administración dispuso expresamente a pie de página que dicho listado correspondía únicamente a "*(...) una referencia, y de acuerdo con las necesidades institucionales, esta programación de proyectos podría ampliarse o modificarse, o bien que los proyectos que liciten por otros mecanismos según lo disponga la institución.*" (Ver número de procedimiento 2024LY-000007-0001101107 / [2. Información de Pliego de condiciones]). En esa línea la trazabilidad del expediente evidencia que el desarrollo de esta obra, cuyo contrato se refrenda en este acto, cuenta con respaldo institucional previo, habiéndose incluido dentro del portafolio de proyectos según solicitud de contratación No. GIT-FR0005 versión No. 4 según consta en el expediente de la Licitación Mayor No.2025LY-000013-0001102103. En consecuencia, resulta claro que la decisión de incorporar el proyecto de construcción de la "*Segunda Etapa Torre Noreste Hospital México CCSS-1348*" dentro de esta base de precalificación, así como la determinación de su correspondencia material y conveniencia técnica, constituye una facultad discrecional y de mérito que compete y corre bajo la entera responsabilidad y potestad de la Administración contratante.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad del señor Jorge Alberto Granados Soto en su condición de Gerente de Infraestructura y Tecnología. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

5. Documentos adjuntos

Número	Descripción/justificación confidencialidad	Documento
Los datos consultados no existen.		

6. Aprobaciones

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	17/11/2026 13:03	**Vigencia certificado**	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ	**Estado firma**	La firma es válida

Fecha aprobación(Firma)	17/11/2026 13:07	**Vigencia certificado**	17/06/2024 15:21 - 16/06/2028 15:21
DN Certificado	CN=JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=JORGE ALBERTO, SURNAME=CARMONA JIMENEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-1232-0335		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación oficio de respuesta

Número de oficio	CGR-REF-8202026000000083	**Fecha notificación**	17/11/2026 13:08

Descargar PDF Previo